

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 11 de Octubre de 1905.

NUM. 181

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio del Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Beterra.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

Se admiten las horas de recibo, para expedientes urgentes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 153 de 1905, de 6 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 94.

Contrato número 60.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de estas leyes.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 153 de 1905, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 153 de 1905, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 26.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias de primera y segunda instancia en el juicio sobre validez o nulidad del Acuerdo número 2, del presente año, expedido por el Consejo Municipal de Balboa.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 102 de 1905, de 18 de Septiembre.

Auto número 103 de 1905, de 20 de Septiembre.

Auto número 104 de 1905, de 22 de Septiembre.

Provincia de Chiriquí.

Acuerdo número 3 de 1905, de 24 de Febrero, de la Municipalidad de David, por el cual se aprueba un contrato.

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número primero, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número tercero, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número quinto, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número séptimo, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número noveno, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número once, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número trece, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número quince, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número diecisiete, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número diecinueve, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número veintiuno, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número veintitrés, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número veinticinco, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número veintisiete, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número veintinueve, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número treinta y uno, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número treinta y tres, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número treinta y cinco, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número treinta y siete, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número treinta y nueve, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número cuarenta y uno, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número cuarenta y tres, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número cuarenta y cinco, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número cuarenta y siete, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número cuarenta y nueve, en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 153 DEL 1905,

(DE 6 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones.

DECRETO:

Artículo único. Nombrase al señor George Fletcher, Interprete Oficial de la ciudad de Colon, en virtud de la renuncia presentada por el señor don Manuel G. de Parades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 94.—Panamá, 10 de Octubre de 1905.

RESUELTO:

En respuesta al memorial que precede, díjase al señor Kong Tay:

1.º Que si desea actuar como representante oficioso del señor Tung Cheong, debe prestar una fianza prendaria de doscientos balboas (\$s. 200.00), para responder de que dicho señor aprobará todas las gestiones que el haga para obtener el permiso necesario que lo autorice para regresar al país y establecerse en su territorio. Al efecto el señor Kong Tay podrá depositar la suma mencionada en la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, y 2.º Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 14 del Decreto número 35 de 1904, los chinos, sirios y turcos deben comprobar su calidad de domiciliados con documentos auténticos y fehacientes acompañados de declaraciones de testigos hábiles, y que para el caso sólo son válidas las declaraciones tomadas por el Alcalde respectivo ó ratificadas ante dicho funcionario.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 38.—Panamá, Octubre 10 de 1905.

Han venido a este Despacho, junto con la nota número 427, de 28 de Septiembre último, del señor Administrador General de Correos, los comprobantes originales de las cuentas como Agente Postal de Panamá y Administrador General de Correos de la República, respectivamente, que rinde el señor Samuel Boyd del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, a fin de que sean debidamente legalizados por esta Secretaría.

Examinados escrupulosamente por el jefe del Departamento de Correos y Telégrafos de esta oficina y el Subsecretario de la Administración General de Correos los comprobantes, y confrontados con las partidas correspondientes del Libro y encontrados conformes.

SE RESUELVE:

Aprobáronse los gastos hechos por el señor Samuel Boyd, en su carácter de Agente Postal de esta ciudad y Administrador General de Correos de la República, del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, cuyos comprobantes han sido numerados desde el número 1 hasta el 265.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 60.

Samuel Boyd, Administrador General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y la señora Adelina D. de Martínez, con permiso de su esposo señor Orondasio L. Martínez, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º La señora de Martínez da en arrendamiento la parte baja de la casa de su propiedad construida de ladrillos y cal sobre el lote del Ferrocarril, número 224, para instalar en ella la Agencia Postal de Colon.

Artículo 2.º El Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, se compromete a pagar a la señora de Martínez o a quien sus derechos represente, la cantidad de setenta y cinco balboas (\$s. 75.00), por mensualidades vencidas, y a devolver el local en referencia, en las mismas condiciones en que lo ha recibido.

Artículo 3.º Este contrato durará por todo el tiempo que falta para la terminación de la casa de Gobierno y cambio a ella de la expresada Agencia Postal, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes contratantes, y para su validez necesita de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En fe de lo cual se otorgan y firman dos de un mismo tenor, en Panamá, a 10 de Octubre de mil novecientos cinco.

SAMUEL BOYD—Adelina de Martínez.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Octubre 10 de 1908.

Aprobado, regístrese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

Para la adquisición del cuerpo sobre impresión de un libro que contendrá todas las leyes expedidas por la Convención Nacional constituyente de la República de Panamá y los Decretos y Resoluciones Presidenciales dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional constituyente de la República y los Decretos Presidenciales dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (\$100.00) que quedará a favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación a alguno de los proponentes, no llegue a perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde de mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y formará por base la oferta más módica se dará, comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá mejorar en un diez por ciento la oferta aceptada provisionalmente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARCOS

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Apollo mil*, de 28 libras de peso cada resma.

Puro la impresión del libro se usará la clase de tipo que el Gobierno escoga en el acto de la licitación, para lo cual los proponentes presentarán muestras impresas con el respectivo pliego de propuestas.

El Contratista tendrá a su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo por cada ejemplar entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en cantidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de

las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmó la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro por materia. Los originales respectivos serán formados por el Contratista, sin cobrar nada por este trabajo, y los someterá a la censura de este Despacho antes de pasarlos a la impresión de ellos.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1909, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balboas de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será reconocido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y

b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de 100 balboas por cada pliego de 10 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1908.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 135 DE 1908.

(DE 2 DE OCTUBRE.)

por el cual se hace un contramanto.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETO

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Angel Tejada, Portero de la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Octubre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 21 DE 1908.

(DE 2 DE OCTUBRE.)

por el cual se hace un contramanto.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETO

Artículo único. Nómbrase al señor Florencio López, Portero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por renuncia aceptada al señor Victor E. López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Octubre de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 26.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintana V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Ricardo Miró, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una casa en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de quince metros de largo por diez de ancho, conforme se expresa en el plano oficial, elaborado al efecto, y de acuerdo con las especificaciones siguientes:

NIVELACION.—El terreno donde se levante el edificio, será previamente igualado y nivelado en su totalidad y las normas procedentes serán seguidas convenientemente sobre la superficie, elevadas, si fuere necesario, a un punto determinado por la autoridad local.

PISO.—Toda la superficie del piso de la Escuela, así como la del portico del frente, llevará una capa de concreto, de cincuenta arena y cascara de ocho centímetros de espesor, perfectamente batida y ligada en las proporciones de 1 a 3 y 5, respectivamente. Por encima de dicha capa se extenderá otra de un centímetro de espesor de cemento de arena en proporciones iguales.

PILARES PRINCIPALES.—Serán de cedro amargo de las dimensiones de 8 x 8 pulgadas, perfectamente secos y derechos. Serán colocados verticalmente y de la manera siguiente: un pilar en cada uno de las esquinas del edificio y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilares y pilares exceda de tres metros sesenta y cinco centímetros. Dichos pilares reposarán sobre bases de piedra o concreto de cincuenta arena y cascara de ocho centímetros de espesor, perfectamente batida y ligada en las proporciones de 1 a 3 y 5, respectivamente. Las bases de piedra tendrán treinta x treinta centímetros y la profundidad suficiente para descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso quince centímetros, altura a que quedará también una pareda de mampostería, con espesor que resultará al perfilear el edificio y quedará treinta centímetros de espesor.

PILARES SE UNDALES.—Serán también de cedro amargo en forma de L, de sección de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares estarán sujetos a la pareda ya mencionada y serán puestos en los travesaños que se salten de los pilares superiores, formando en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los otros pilares serán iguales los mismos que forman el espaldado independiente para construir las paredes.

Tanto las paredes interiores como las exteriores serán de mampostería, en la forma que con este nombre se usa en el país. Las fachadas interiores tendrán dos metros sesenta y cinco centímetros de alto.

Todas las paredes serán empapeladas y llevarán un repello por ambos lados de una mezcla preparada al uso del país.

PUERTAS. Las puertas serán de

blea, sencillas en su trabajo, de cedro amargo y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, bisagras y picaportes. Llevarán espejos de veintimilímetros de espesor, marcados de cuatro centímetros, y cuadros de ocho por ocho centímetros.

VENTANAS.—Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuere necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenderán todas las herramientas necesarias, como bisagras, picaportes, etc., y además sus respectivos botagües.

El techo de la casa de Escuela y su respectivo portico será cubierto con hierro acumulado y tendrá los listones necesarios de dos por tres pulgadas de madera del país, perfectamente secos y derechos. El cuadro del techo será de madera de 6 x 4 pulgadas para recibir las alfileras o tirantes que quedarán a una distancia de un metro de eje a eje. El cuadro del edificio irá amarrado con seis cadenas colocadas a una distancia conveniente una de otra. Tales cadenas serán también de cedro amargo de 6 x 4 pulgadas. Tres de las tirantes que correspondan con las cadenas, irán reforzados con un poste vertical, el cual poste descansará sobre la cadena. Todo el interior de la casa llevará defensas de madera del país, machihembrada de las dimensiones convenientes.

PUERTAS. Todas las puertas, ventanas, marcos y cielos-rasos, llevarán dos manos de pintura al aceite. Las paredes serán enlucadas tanto por su parte interior como por su parte exterior. A la vez que se prepare para llevar a cabo dicho trabajo se agregará una cantidad suficiente de cola, a fin de que el barniz no se desprenda con facilidad de la pared.

Artículo 2.º El Contratista se compromete llevar a cabo los trabajos que se le indiquen, con los requisitos del arte, cumpliendo para ello materiales de muy buena calidad.

Artículo 3.º El Contratista se compromete a dar principio a estos trabajos treinta días después de aprobado este contrato, y a terminarlo dos meses después de haberlos principiado.

Artículo 4.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra arriba detallada, lo mismo que todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 5.º El Contratista, o un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 6.º Cuando el Arquitecto o encargado de la obra presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho de acuerdo con las reglas del arte, se le llevará a cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cese de los mismos y los gastos de tal cambio serán por cuenta del Contratista.

Artículo 7.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista, agoten sus derechos representados, deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 1.º, en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se suspenda la obra o se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, y cuando expirado el tiempo estipulado, en el artículo 3.º, persista el cese de los trabajos, o cuando se hubiere agotado en su totalidad.

Artículo 8.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que este se compromete a ejecutar en el edificio para la Instrucción Pública en el Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas, la suma de los mil doscientos balboas. De 200, como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 9.º En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto o encargado de vigilar la obra, una estimación aproximada del trabajo eje-

cutado y del valor de los materiales reunidos y por la suma que arroje el estimación, hará el Contratista una cuenta por triplicado, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llegará al Visto Bueno del Director de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista fuere convencionalmente podrá usar todos en vez de luego acatados para el techo de la casa, pero teniendo en cuenta que en este caso los literales deben quedar a treinta y tres centímetros uno de otro.

Artículo 11. La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe el Secretario de Fomento, y siempre que se haya cumplido las estipulaciones de este contrato.

Artículo 12. Una vez recibida la obra por el Gobierno, este pagará al Contratista el saldo que resulte a su favor, o sea la diferencia entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo 10 y la suma de los mil doscientos mil Bs. 2,000, valor total de los trabajos.

Artículo 13. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos mil Bs. (Bs. 500,000) por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Raúl Calvo.

Artículo 14. En todo caso de incumplimiento de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados, y responderá al Gobierno por las sumas que a cuenta de los trabajos hubiere ya recibido.

Artículo 15. El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá transferir este contrato en cualquier tiempo a otra persona o compañía.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

MANUEL QUINTERO V. — *Ricardo Miró,
Raúl J. Calvo.*

Presidencia de la República.—Panamá, 5 de Octubre de 1935.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

del 1.º y 2.º instancias por feridas en el juicio sobre validez o nulidad de Acuerdo número 2, del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, Agosto catorce de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: A excitación del Poder Ejecutivo, el señor Fiscal del Circuito, ha demandado la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

La razón en que se funda el señor Fiscal del Circuito para entablar la acción en referencia es la de que una de las partidas de ingresos del Presupuesto—la de trescientos veinte y ocho pesos (\$ 238.00)—por lo que produce la fianza otorgada por el señor Mauricio Henríquez, para responder del manejo del señor José María F. Campos (probablemente como Tesorero del Distrito) es ficticia y que, en consecuencia, el Presupuesto no está legalmente enmendado.

La Corte Suprema de Justicia, en virtud de lo que se le ha comunicado, ha acordado que se proceda a la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

De la solicitud en referencia resulta que esa suma neces. dicha para el día en que ya ha ingresado a la Caja Municipal.

Por tanto, el Juzgado administrativo de Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, no concede a la petición, quedando por lo tanto en toda su fuerza y vigor el referido Acuerdo.

Cópiase, notifíquese y consérvese.

ISRAEL G. DE PARDEDES,
Vicente Cordero,
Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre veintiseis de mil novecientos treinta y cinco.

En Audiencia celebrada, hoy, aprobada el siguiente proyecto, presentado por el señor Magistrado Guardia, habiendo intervenido en la decisión, porque expresamente lo fue por la jurisdicción, el Magistrado suplente, doctor Juan G. de Parades, quien falló el negocio en primera instancia.

Vistos. El señor Fiscal del Circuito, solicitó que se declarara nulo el Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal de Balboa con fecha primero de Marzo del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia en curso, solicitando que funde en que la partida de trescientos veintiocho pesos (\$ 238.00) incluida en la parte de Rentas por la que produce la fianza otorgada por el señor Mauricio Henríquez para responder del manejo del señor José María F. Campos, es ficticia y por lo mismo el Presupuesto no está convenientemente enmendado.

Adjudicando el negocio al señor Juez 2.º del Circuito, este funcionario consideró conveniente solicitar una aclaración del señor Alcalde de aquel Distrito y del señor Presidente del Concejo, quienes contestaron por sendos oficios que la partida es efectiva y que hubo un error al escribir el Acuerdo, pues se refería a la producción de la que había sido entregado el mencionado fincar y que había ingresado en efectivo a la Caja de la Tesorería.

En tal virtud el Juez del conocimiento por sentencia de fecha catorce de Agosto último resolvió, no acceder a la petición del señor Fiscal, quedando por tanto en toda su fuerza y vigor el referido Acuerdo.

Consulta el expresado funcionario este fallo, y para decidir se ha oído la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien opina que debe confirmarse.

El señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores estimó que el Acuerdo era nulo y dio orden al Fiscal para promover esta acción, como se ve en la Resolución número 62 de fecha 13 de Mayo último, por considerar que aquella partida, tal como aparece, es ilusoria y en el caso de ingresar la expresada suma no representaría sino un reintegro de las rentas que por otro motivo debían ingresar a la Caja de la Tesorería, como lo hizo notar el señor Gobernador de la Provincia en las observaciones hechas al Acuerdo mencionado. De aquí debía resultar un desequilibrio en el Presupuesto lo que es contrario a la Ley según está ya expresado en casos análogos.

En el presente caso no existe el desequilibrio según se ha puesto en claro y aunque no puede ser correcto computar como renta de un año cantidad que pertenece a otra vigencia y que tiene según se ha dicho, más bien el carácter de reintegro, hay que convenir en que no hay motivo legal para anular el día de Acuerdo.

Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la Corte confirma el fallo de la instancia anterior, en consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

En consecuencia, se declara nulo el Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 102 DE 1935.

(DE 15 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fueron provisionalmente las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colon, señor Manuel María Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En auto número 73 de 15 de Mayo último, dictado por el Tribunal de Cuentas, se le dio a cuenta del Agente Postal Nacional de Colon, señor Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935, la suma de los diez y ocho (18) días de los meses de Noviembre del año de 1935, vuelta al estudio, y encontrándose subsanado el motivo de la glosa, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 103 DE 1935.

(DE 20 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fueron provisionalmente las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colon, señor Manuel María Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto los reparos a que se contrae el Auto número 73 de 15 de Mayo último, dictado por este Tribunal a las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colon, señor Manuel María Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935, relativos a las cuentas de los meses de Mayo, al mes de Junio y al mes de Julio del año de 1935.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto los reparos a que se contrae el Auto número 73 de 15 de Mayo último, dictado por este Tribunal a las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colon, señor Manuel María Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935, relativos a las cuentas de los meses de Mayo, al mes de Junio y al mes de Julio del año de 1935, están cumplidos satisfactoriamente, se fenece provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 104 DE 1935.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fueron provisionalmente las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colon, señor Manuel María Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colon, señor Manuel María Guzmán V., por los meses de Agosto y 9 de Septiembre del año de 1935, se encuentran subsanados los reparos hechos por el Tribunal de Cuentas en Autos números 57 y 58, de 6 y 7 de Mayo últimos, respectivamente, en tal virtud, se fenece provisionalmente las cuentas.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 8 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 9 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 10 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 11 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 12 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 13 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Provincia de Chiriquí.

AQUERDO NUMERO 14 DE 1935.

(DE 24 DE FEBRERO).

por el cual se acordó la nulidad del Acuerdo número 2, de primero de Marzo de este año, expedido por el Concejo Municipal de Balboa.

Dulaurry, Horacio Bedítez, José de Obaldía y Lorenzo Borraza P., que a la letra dice:

Artículo Dulaurry. Maestro de música, por una parte, que se librará en el libro del Contratista, Horacio Bedítez, José de Obaldía J. y Lorenzo Borraza P., por la otra, en representación del Municipio, previamente autorizados por el Concejo Municipal de David, que en la sucesiva se llamará la Municipalidad, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

El Contratista se compromete:

1.º A dar enseñanza hasta a 59 alumnos en la Academia Musical de David.

2.º A recibir por cada enseñanza tres veces en la semana durante el tiempo que el Contratista crea suficiente para el mayor adelanto de los educandos.

3.º A dirigir la Banda de Música Municipal que se libere a obtener con los educandos capaces de llenar el objeto.

4.º A dirigir las retortas que se den 2 veces por semana, a parte de las de los días cívicos después que se haya llenado el objeto de la formación de la Banda Municipal expresada.

5.º A dar enseñanza teórica y de solfeo a los alumnos de las Secciones Media y Superior de la Escuela de Niños de esta ciudad hasta tres veces por semana, no pudiendo ser menos de dos.

6.º A velar, hasta donde le sea posible, por la conservación del instrumental que se le proporcione para el estudio, así como de los demás enseres indispensables para el establecimiento de la enseñanza musical.

7.º A velar por el cumplimiento de la Escuela Musical y su acierto a la consideración del Concejo.

La Municipalidad se compromete:

1.º A dar en retribución del servicio prestado, por el Contratista la cantidad de cien pesos mensuales por el tiempo en que ejerza las funciones de Maestro de Música.

2.º A suministrar al Contratista 25 instrumentos de música de viento para la enseñanza de la Banda, el cual aparece para su establecimiento y los demás enseres, de acuerdo con la lista pasada al Concejo por el Contratista.

3.º A proveer la Escuela de papel de música, pluma, tinta y tiza en cantidad suficiente.

4.º A hacer reparar los instrumentos que se dañen o deterioren y proveer de útiles necesarios para la buena conservación de los enseres puestos al servicio de la Escuela.

5.º A velar por el cumplimiento del reglamento interno de la Escuela, el cual formará el Contratista o Director y fijará en el salón de estudios para su estricta observancia.

6.º A contribuir en lo posible para el buen éxito de la nombrada Academia Musical, facilitando todo aquello que sea indispensable, de acuerdo con las necesidades que se presenten.

JOSÉ DE OBALDÍA J.
Horacio Bedítez,
Lorenzo Borraza P.

A. Dulaurry.

ACUERDO:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el anterior contrato.

Dado en David, 24 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo Municipal.

LUIS M. CLEMENTE.

El Secretario.

Félix Castillo J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 24 de Febrero de 1935.

Camacho y otros.

El Secretario.

El Secretario.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro de Registro Público, en la forma siguiente:

1. Por escritura número 433 otorgada en la Notaría 1.ª el 16 de Agosto y registrada el día primero de Septiembre del corriente año, bajo el número 422, Carlos Carbone a Vicente Avelilla, vende un lote de terreno ubicado en Panamá.
2. Ana de Urriola a Joaquina Vázquez, por escritura número 430, otorgada en la Notaría 1.ª el 23 de Agosto último y registrada el 1.º de Septiembre del año en curso, bajo el número 423, vende una casa ubicada en Panamá.
3. Por escritura número 452, otorgada en la Notaría 1.ª el 24 de Agosto último y registrada el día dos de Septiembre del corriente año, bajo el número 424, Mercedes Díaz de Guay, Nicuor Arturo de Obarrío y la familia Fábrega, contrato de compraventa de medianía de paredes.
4. Por escritura número 413, otorgada en la Notaría 1.ª el 14 de Agosto próximo pasado y registrada el día 4 de Septiembre del presente año, bajo el número 425, la hijuela de María E. Casís, en la sucesión de la señora Santos Jacó de Casís.
5. Joé María Barranco a Ricardo Arias, por escritura número 430, otorgada en la Notaría 2.ª el 27 de Julio último y registrada el día 4 de Septiembre del corriente año, bajo el número 426, vende una finca ubicada en La Chorrera, Provincia de Panamá.
6. Por escritura número 418, otorgada en la Notaría 1.ª el día 5 de Agosto último y registrada el 4 de Septiembre del corriente año, bajo el número 426, Agustín Arias F. a Heurtematte y Compañía, vende un lote de terreno y una bodega ubicados en Panamá.
7. Por escritura número 158, otorgada en la Notaría 2.ª el 30 de Agosto último y registrada el día 7 de los corrientes, bajo el número 427, los menores Sosa y la menor Mercedes Vega Grimaldo, venden al señor Abel Bravio la medianía de una pared en Panamá.
8. Por escritura número 390, otorgada en la Notaría 1.ª el 3 de Julio último y registrada el día 9 de Septiembre del presente año, bajo el número 428, la The Darien Gold Mining Company Limited de Manchester, Inglaterra, protocolizó 25 títulos de minas ubicadas en el Darién, Provincia de Panamá.
9. Bernarda Meléndez de Cano a Victoria Rivera, por escritura número 490, otorgada en la Notaría 1.ª el primero y registrada el 9 de Septiembre último, bajo el número 429, vende un terreno ubicado en Panamá.
10. Por escritura número 462, otorgada en la Notaría 1.ª el 28 de Agosto último y registrada el 11 de Septiembre del presente año, bajo el número 430, Federico N. Kimo a la Sociedad Pínel Hermanos, vende seis minas ubicadas en el Darién, Provincia de Panamá.
11. Por escritura número 4, otorgada en la Notaría 2.ª el ocho de Enero de 1904 próximo pasado y registrada el 12 de Septiembre del presente año, bajo el número 431, se protocolizó el juicio de sucesión de doña Teresa Arosemena de Vidal e igualmente la hijuela de Julia Vidal de Quijano.
12. Por escritura número 164, otorgada en la Notaría 2.ª el cinco y registrada el 13 de Septiembre del corriente año, bajo el número 432, José Bravo a Federico Orozco C., vende tres cascos un Emperador (Zona del Canal).
13. José Mercedes Figueredo a Elías Figueredo, por escritura número 460, otorgada en la Notaría 2.ª el 2 y registrada el 13 de Septiembre del presente año, bajo el número 433, vende una casa ubicada en La Chorrera, Provincia de Panamá.
14. Por escritura número 160, otorgada en la Notaría 1.ª el nueve y

registrada el 15 de Septiembre del corriente año, consta que se protocolizó el juicio de sucesión de la finada Felicia Ayala de Muentes, como también la hijuela de José Sabino Muentes y Carmen Elena Muentes, bajo el número 434.

15. Por escritura número 588, otorgada en la Notaría 1.ª el 14 de Diciembre de 1901 próximo pasado y registrada el 13 de Septiembre del presente año, Agustín Arias F., cesionario de Agustín Ayala D., en la sucesión de Manuel María Ayala y Dolores Dutary de Ayala, bajo el número 435.

16. Por escritura número 481, otorgada en la Notaría 1.ª el 9 y registrada el 16 de Septiembre del corriente año, bajo el número 436, el juicio de sucesión del Reverendo Padre Gustavo Foing y la hijuela de Juan B. Malexioux y Menesier.

17. Manuela Martínez de Sánchez y Hermelinda Martínez de Romero a Fernando Arango, por escritura número 489, otorgada en la Notaría 1.ª el 9 y registrada el 16 del mes de Septiembre del corriente año, bajo el número 437, venden la isleta *Veta del Rincón*, en el río Pacora, en la Provincia de Panamá.

18. Por escritura número 483, otorgada en la Notaría 1.ª el 11 y registrada el 18 de Septiembre del presente año, bajo el número 438, Margarita Pedro de Reyes a Rafael B. Brines, vende un solar ubicado en Panamá.

19. Por escritura número 455, otorgada en la Notaría 1.ª el 25 de Agosto último y registrada el 19 de Septiembre del presente año, bajo el número 439, sucesión de la señora María de los Santos Valdés e hijuela de María de los Angeles Maitín, Josefina K. de Figueroa y Mercedes K. de Toral.

20. Por escritura número 465, otorgada en la Notaría 1.ª el 29 de Agosto último y registrada el 19 de Septiembre del corriente año, bajo el número 440, sucesión de la señora Catalina Remón de Paredes e hijuela de José Antonio, Jorge Luis y Miguel Ángel Paredes.

21. Manuel José Reyes a Herbert O. Jeffries, por escritura número 479, otorgada en la Notaría 1.ª el 2 y registrada el 19 de Septiembre del año en curso, bajo el número 441, vende la hacienda *San Antonio*, ubicada en Chepo, Provincia de Panamá.

22. Por escritura número 478, otorgada en la Notaría 1.ª el 9 y registrada el 19 de Septiembre del presente año, bajo el número 442, María Eulogia Zaballos de Rivera y Emilio Rivera a Ofelina Zaballos de Navarrete, ceden una parte de terreno en Pechagra ubicados en Taboga, Provincia de Panamá.

23. Asunción G. de Echaves, Cristobalín García G., Rita G. de Urriola y Dolores García a Herbert O. Jeffries, por escritura número 486, otorgada en la Notaría 1.ª el 12 y registrada el 20 de Septiembre del presente año, bajo el número 443, venden la hacienda *Concepción de Santa Bárbara* y la isleta de *Sonante* ubicadas en Chepo, Provincia de Panamá.

24. Por copia notarial se encuentra la hijuela de Epifania Torres, en la sucesión de Epifania Torres, proferida por el Juez 1.º del Circuito el 9 de Noviembre de 1904 próximo pasado y registrada el 20 de Septiembre del corriente año, bajo el número 444.

25. Gerardo Ortega a Juan A. Muñoz por escritura número 485, otorgada en la Notaría 1.ª el 14 y registrada el 20 de Septiembre del presente año, bajo el número 445, vende un terreno ubicado en Taboga, Provincia de Panamá.

26. Gerardo Ortega a Juan Prieto, vende dos lotes de terreno ubicados en Taboga, por escritura número 490, otorgada en la Notaría 1.ª el 14 y registrada el 21 de Septiembre del presente año, bajo el número 446.

27. Por escritura número 495, otorgada en la Notaría 1.ª el 16 y registrada el 21 de Septiembre del co-

rriente año, bajo el número 447, Aníbal M. Boyd de Muñoz a Julia Vidal de Quijano, vende un terreno ubicado en Panamá.

28. Por escritura número 438, otorgada en la Notaría 1.ª el 15 y registrada el 21 de Septiembre del presente año, bajo el número 448, María de la C. Novera a Lorenzo Novera, vende una casa y su terreno, ubicada en Panamá.

29. Paula Leguía a Manuel Gregorio Ramos, por escritura número 171, otorgada en la Notaría 2.ª el 13 y registrada el 21 de Septiembre del corriente año, bajo el número 449, vende una bodega ubicada en Panamá.

30. Por escritura número 497, otorgada en la Notaría 1.ª el 18 y registrada el 21 de Septiembre del año en curso, bajo el número 450, Ramón Odeño a Vicente Ojeda, vende una bodega y su terreno ubicada en Panamá.

31. Isidro Beluche a Santos Hierro y Cristino Torro, por escritura número 498, otorgada en la Notaría 1.ª el 18 y registrada el 23 de Septiembre del presente año, bajo el número 451, vende la mitad del buque *Emilia Josefina*.

32. Por escritura número 19, otorgada en la Notaría 2.ª el 7 de Enero próximo pasado y registrada el 23 de Septiembre del corriente año, bajo el número 452, Nicolasa Sosa a Domingo Sáenz, vende una casa en el Morafón, Panamá.

33. Por escritura número 173, otorgada en la Notaría 2.ª el 16 y registrada el 25 de Septiembre del año en curso, bajo el número 453, Julio y Armando Arilla a José Figueroa, ratificación y venta de un solar en Panamá.

34. José Gabriel Duque a Delia Arosemena y de Sosa, por escritura número 177, otorgada en la Notaría 2.ª el 23 y registrada el 26 de Septiembre del corriente año, vende un predio urbano ubicado en Panamá.

35. Por escritura número 491, otorgada en la Notaría 1.ª el 15 y registrada el 27 de Septiembre del corriente año, bajo el número 455, M. A. E. Dolboud y P. L. Dolboud al Gobierno Americano (*Zona del Canal*), venden la finca *Hatillo de Echeverri* ubicada en Panamá.

36. Manuela M. de Recuero a Manuel Ramírez M., por escritura número 511 bis, otorgada en la Notaría 1.ª el 23 y registrada el 29 de Septiembre del año en curso, bajo el número 457, vende un solar ubicado en Panamá.

37. Carroll Dunham Galvin a Pínel Hermanos, vende la 5.ª parte del buque denominado *W. S. Phelps*, según escritura número 514, otorgada en la Notaría 1.ª el 26 y registrada el 29 de Septiembre del presente año, bajo el número 458.

38. Por escritura número 179, otorgada en la Notaría 2.ª el 27 y registrada el 30 de Septiembre del presente año, bajo el número 459, Sarah A. de Corroeso, hace una declaración a la escritura número 182, de 9 de Septiembre de 1897.

39. Andrea Sánchez de López, por escritura número 181, otorgada en la Notaría 2.ª el 28 y registrada el 30 de Septiembre del corriente año, bajo el número 460, hace una declaración sobre la escritura número 205, de 14 de Octubre de 1897.

Panamá, Octubre 2 de 1905.

El Registrador,

Octaviano N. Pérez.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de un tercer piso en el edificio conocido en esta ciudad con el nombre de Agencia Postal Nacional.

El plano y los pliegos de cargo correspondientes pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa, ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, restando en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 de 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FRUILLAT.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día seis (6) de Noviembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de un muro en la plaza de Chiriquí, en esta ciudad, en el lugar destinado para edificar el Panóptico.

Las especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto Oficial, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Octubre 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

sobre fuga de un preso.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Vilfred Martinson, por el delito de heridas, se fugó de la Cárcel de Sixaola, el día diez y ocho de Septiembre del presente año.

La filiación es la siguiente: mayor de edad, soltero, protestante, jornalero y panameño.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial, se remite el impreso para su publicación por la prensa, hoy veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.